

	PAGINA		PAGINA
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Zaragoza. Adjudicaciones de obras.	16258	<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		Radiotelevisión Española. Adjudicación de concurso de suministro de cintas magnéticas.	16259
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concursos de obras.	16258	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concurso de suministro y montaje de subestaciones convertidores de energía eléctrica.	16259	Diputación Provincial de Huesca. Subasta de obras.	16259
		Diputación Provincial de Palencia. Concurso para el suministro de señales de tráfico.	16259
		Ayuntamiento de Murcia. Concurso-subasta de obras.	16259
		Ayuntamiento de Villoslada de Cameros (Logroño). Subasta de obras.	16260

## Otros anuncios

(Páginas 16260 a 16278)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16698** *CIRCULAR número 818 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre levante de mercancías sin previo pago.*

El artículo 102 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas establece las condiciones a tener en cuenta para el levante de las expediciones de los recintos sin efectuar el previo pago de los derechos y gravámenes liquidados con motivo de su importación. Por otra parte, la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 señala igualmente los condicionantes que prevén la retirada de los recintos de las mercancías cuando su despacho aduanero fuese efectuado directamente por las personas naturales o jurídicas consignatarios de los géneros.

Por ello, y con el fin de unificar el criterio que ha de regir en la materia,

Esta Dirección General ha acordado como sigue:

**Primero.**—Corresponde a las Jefaturas de las respectivas Inspecciones y Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales la facultad de señalar la forma y cuantía que han de revestir las obligaciones caucionales a presentar por los sujetos pasivos o sus representantes legales en afianzamiento de las deudas tributarias derivadas de las operaciones aduaneras realizadas.

**Segundo.**—Podrán aceptarse por los órganos territoriales del tributo afianzamientos de las deudas liquidadas que revistieran el carácter de globales, en superación de operaciones singularmente consideradas y, como tales, referidas a un periodo determinado de tiempo de validez.

**Tercero.**—A tal efecto, la cuantía de la fianza global a que se alude en el anterior apartado se determinará en función de las operaciones de importación realizadas en el ejercicio anterior por el sujeto pasivo o su representante, de forma que la misma represente un 15 por 100 del promedio mensual de las cuotas tributarias ingresadas en el indicado periodo.

**Cuarto.**—Si el sujeto pasivo no hubiera realizado operaciones con anterioridad, la determinación de la fianza se practicará en base a la actividad presumible sobre los datos negociales presentados por el propio interesado.

En el caso de tratarse de intermediarios oficiales de nuevo ingreso, la fianza exigible será igual a la menor de las fijadas para los restantes colegiados.

**Quinto.**—La aceptación por parte de la Administración Territorial de una caución determinada con carácter global no ha de significar la imposibilidad de su modificación. Por el contrario, y en razón a las circunstancias concurrentes, podrá la Administración Territorial fijar, para casos concretos, condiciones o cuantías diferentes a las generales establecidas.

**Sexto.**—Las fianzas serán solidarias y bastantes, con expresa renuncia al beneficio de excusión de bienes del principal.

Las fianzas se renovarán por periodos anuales, aun cuando conservarán su validez hasta la ultimación administrativa de los documentos presentados con cargo a la misma por los interesados dentro de su periodo de vigencia.

Lo que se comunica para su conocimiento y el de los servicios interesados.

Queda derogada la Circular de este Centro Directivo número 559, de 24 de febrero de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Madrid 27 de junio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16639** *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se modifican las de 22 de abril de 1971, 22 de mayo de 1976 y 19 de julio de 1978 sobre ascenso a la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía.*

Excelentísimo señor:

La experiencia de las pruebas realizadas en el concurso-oposición para el ascenso a la Escala de Mando aconseja una modificación del sistema selectivo que permita una más exacta apreciación de la formación cultural y profesional del aspirante al Comisariado, por lo que,

En su virtud de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo segundo de la Ley 24/1970, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5) y a propuesta de la Dirección de la Seguridad del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.** Los artículos quinto y sexto de la Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo), modificados por las de 10 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 258, del 29), 22 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio) y la de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 178, del 28), quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo quinto. La oposición constará de las siguientes pruebas:

1.ª Reconocimiento médico de los aspirantes en la forma prevista por la correspondiente convocatoria.